

Capítulo 8

Las madres buscadoras en América Latina: el activismo maternal desde una perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos

*Ana Elisa Barbosa Mourão
Gabriela McCarter Córdoba*

<https://doi.org/10.61728/AE20257408>



Introducción

En oposición a las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en los regímenes violentos del siglo XX en Latinoamérica, particularmente desapariciones forzadas, surgieron movimientos de madres activistas. Este ensayo explora cómo las madres, tradicionalmente relegadas al ámbito privado, irrumpen en la esfera pública para exigir justicia, reivindicando la naturaleza política de la maternidad. A partir de un análisis teórico y contextual, se examinan los casos claves que marcan los orígenes de los movimientos de madres buscadoras en la región, para, enseguida, explicar el escenario actual de los colectivos en México. Asimismo, se identifican las vulneraciones sistemáticas a los derechos humanos de estas madres y las responsabilidades internacionales de los Estados frente a su protección.

En respuesta a los fenómenos sociopolíticos ocurridos en América Latina en la segunda mitad del siglo XX —incluyendo dictaduras, golpes de Estado y crisis económicas—, las mujeres latinoamericanas emergieron como protagonistas de distintos movimientos. En el contexto de los regímenes autoritarios, la implementación de desapariciones forzadas como política de Estado incentivó el surgimiento de los colectivos de madres buscadoras.

Ante la falta de una respuesta adecuada de las instituciones estatales frente a las desapariciones, estas mujeres se vieron obligadas a encargarse, como particulares, de responsabilidades que corresponden al Estado en el ámbito doméstico e internacional. Asumiendo los riesgos de denunciar las desapariciones de sus hijos y de llevar a cabo las tareas de búsqueda, estas mujeres se pusieron en posiciones de extrema vulnerabilidad.

Además de los logros prácticos en las búsquedas por desaparecidos, estos movimientos enriquecieron el debate feminista global y contribuyeron a visibilizar las experiencias de las mujeres latinoamericanas, quienes, respaldándose del auxilio de los sistemas internacionales y

regionales de protección de los derechos humanos, lograron exponer y legitimar sus denuncias.

Sin embargo, en medio de la celebración de estos logros, no se puede dejar de lado el análisis crítico de la actuación del Estado en relación con la movilización de estas mujeres, principalmente con respecto a las responsabilidades estatales frente a las amenazas y violaciones a las que estas madres se ven expuestas por su actividad como activistas y defensoras de los derechos humanos.

El origen de los colectivos de madres buscadoras en América Latina

El origen de los colectivos de madres buscadoras se encuentra estrechamente vinculado a la violencia estatal ejercida a través de políticas opresivas dirigidas, principalmente, a las poblaciones jóvenes. Para ilustrar los orígenes y profundizar en los impactos específicos de este fenómeno en América Latina, se analizarán tres casos de activismo maternal en la región: las Madres de la Plaza de Mayo en Argentina, las CoMadres de El Salvador y las Mães de Acari en Brasil. Asimismo, se analizarán los avances alcanzados por estos colectivos al acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Argentina: Madres de Plaza de Mayo

Durante la dictadura cívico-militar de 1976-1983 en Argentina, el país fue marcado por violaciones sistemáticas y masivas a los derechos humanos, cometidas por agentes estatales, entre las que se destacan las desapariciones forzadas, tortura y muerte de miles de jóvenes (Águila, 2023).

En este contexto, las madres de jóvenes ausentes emprendieron búsquedas individuales en hospitales, centros de detención, morgues, entre otros (Azconegui, 2010). En medio de cada búsqueda, las madres empezaron a reconocerse y compartir sus experiencias de dolor e incertidumbre, interacciones cuya frecuencia permitió la identificación del patrón de “detención-desaparición”, perpetrada por el Estado.

Esta identificación del estado de “detención-desaparición” de sus hijos dio lugar a que el 30 de abril de 1977, catorce mujeres se reunieron por

primera vez frente a la Casa Rosada, con pañuelos blancos, exigiendo acción estatal por sus hijos desaparecidos, marchas que se mantienen hasta hoy.

En sus inicios, las Madres de la Plaza de Mayo eran percibidas por el Estado desde la perspectiva de valores tradicionales, como la imagen de la “buena madre y mujer” (Azconegui, 2010), conceptos asociados al estatus “natural” de la mujer. Esta imagen, lejos de debilitarlas, permitió que por un período corto gozaran de la protección necesaria para movilizarse, protestar y construir las bases de su movimiento en un contexto de fuerte represión en el que otros activistas de derechos humanos eran silenciados (Howe, 2006).

La relativa inmunidad inicial de la que gozaron las Madres, que después sería rota con fuerte represión, les permitió construir redes transnacionales de denuncia y solidaridad, lo que fortaleció significativamente su acción y amplió el alcance de su causa a nivel internacional. En ese marco, las Madres de Argentina recurrieron a la diplomacia internacional para ejercer presión sobre el Estado, logrando uno de los avances más importantes de su movimiento: la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 1979. Esta visita no solo legitimó las denuncias del movimiento de las madres, sino que rompió el aislamiento del régimen militar argentino, debilitando su legitimidad ante la comunidad internacional.

La CIDH recibió 5.580 denuncias, analizó testimonios, investigó y registró las violaciones de derechos humanos en Argentina. Su visita finalizó con recomendaciones preliminares a la Junta Militar, destacando las prácticas represivas del régimen (D’Antonio, 2018). Los colectivos, a través de una intensa movilización y ejercicio de presión popular, fueron un elemento determinante para quebrar la impunidad del régimen militar y obtener importantes compromisos políticos. Las Madres de la Plaza de Mayo sentaron un precedente importante en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos en materia de desapariciones forzadas, activismo maternal y defensa de derechos humanos.

El Salvador: Las Comadres (Comité de Madres y Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador)

Uno de los periodos más hostiles de El Salvador fue entre los años 1980 y 1992, cuando la guerra civil inundó el país, desencadenando represiones violentas y el abuso de los sistemas judiciales. En medio de estas violaciones masivas de derechos humanos, nueve mujeres que buscaban a sus hijos desaparecidos en morgues, cuarteles militares, cárceles y basureros, bajo el patrocinio de la Arquidiócesis de Monseñor Romero, crearon el movimiento de las CoMadres (Bejarano, 2003).

En oposición a la violencia estatal, las CoMadres, mujeres de diversos contextos socioeconómicos, la mayoría campesinas, expusieron sus dolores privados al dominio público, a través de protestas pacíficas y activismo constante, como es característico de los movimientos de madres buscadoras. A saber, transformaron artículos y símbolos de la domesticidad (ollas, sartenes, chales, escobas y altares) en instrumentos de protesta y de expresión de solidaridad para todas las víctimas de la violencia (Bejarano, 2003).

En este caso, la comunidad internacional también tuvo un rol importante en la legitimación de las denuncias de las madres buscadoras salvadoreñas, incluso en relación a la violencia estatal que sufrieron los miembros del colectivo. Las CoMadres llevaron a cabo un proceso judicial en el Sistema Interamericano, esta vez en defensa propia, por las violaciones de los derechos humanos de sus miembros. Como respuesta, en 1996, la CIDH emitió un informe de fondo,¹ declarando la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador por los asesinatos, ataques con bombas, secuestros, torturas y amenazas de muerte de los miembros de las CoMadres.

El informe de la CIDH sirvió como herramienta de presión internacional para que el gobierno salvadoreño investigara las violaciones y brindara protección a los miembros del colectivo materno. Además, el activismo de las CoMadres, junto con otros movimientos sociales en la región, contribuyó a la creación de comisiones de la verdad y a la con-

¹ CIDH, Informe de Fondo No. 13/96, El Salvador, 01 de marzo de 1996.

dena de las violaciones a los derechos humanos en El Salvador (Langer, 2000). En la actualidad, continúan apoyando la igualdad de género en su país y el proceso de justicia transicional.

Brasil: Mães de acarí

A diferencia de los casos citados anteriormente, el caso de las Mães de Acarí se llevó a cabo en Brasil después del fin del régimen militar de los años 1964-1985, en un contexto de transición a la democracia. Los cinco años de redemocratización que siguieron el fin de la dictadura fueron caracterizados por el surgimiento de grupos policiales estilo vigilante, algunos de ellos categorizados como “grupos de exterminio”, como es el caso de los Cavalos Corredores.

Entre los diversos episodios de violencia extrema por parte de los Cavalos Corredores, está el acontecimiento bautizado la “Masacre de Acarí”. El 26 de julio de 1990, el grupo de exterminio secuestró y desapareció a once jóvenes, siete de los cuales eran menores de edad (Fonseca, 2013). Los cuerpos de los jóvenes nunca fueron encontrados, y los rumores y testimonios de terceros se convirtieron en los constructores de los hechos del caso. En particular, se resalta el relato de una de las madres, quien recibió denuncias sobre el uso de un león para el asesinato de su hija y otros jóvenes (RADAR, 2024).

Como respuesta a la violencia estatal y a la desaparición de los jóvenes, las once madres, residentes de la Favela de Acarí, emprendieron la búsqueda colectiva de sus hijos, en instituciones del Estado y de la sociedad civil. Su búsqueda fue marcada por el enfrentamiento a la violencia, dilaciones judiciales, intimidaciones y amenazas por parte de las autoridades. Una de las madres, Edméia da Silva Euzébio, fue asesinada en 1993 después de obtener información sobre la participación de policías en las desapariciones (CIDH, 2022).

A pesar de estas dificultades, las Mães de Acarí persistieron en su lucha, se organizaron, realizaron protestas y buscaron apoyo de ONG (por ejemplo, el Proyecto Legal de las Víctimas de la Chacina de Acari) para llevar su caso a la CIDH, en el 2006. En 2021, la Comisión emitió un informe de fondo en el que declaró la responsabilidad del Estado

brasileño por la desaparición forzada de los jóvenes, la violencia ejercida contra sus familias y la falta de debida diligencia en la investigación.

Debido al incumplimiento de las recomendaciones, la CIDH sometió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en febrero de 2022, convirtiéndose en el primer caso de activismo maternal en llegar a la Corte IDH. El caso está aún pendiente de sentencia y las Mães de Acarí siguen luchando por la verdad, la justicia y la reparación por la desaparición de sus hijos. Se espera que la Corte IDH declare la responsabilidad internacional de Brasil y obligue al Estado a reparar el daño causado e implementar medidas para la no repetición de este tipo de violación a los derechos humanos.

La redefinición del rol sociopolítico de la maternidad en el activismo materno

Los movimientos de madres buscadoras, como los presentados anteriormente, han transformado las concepciones tradicionales de la maternidad, revolucionando el rol político de las madres y consolidando una identidad colectiva que trasciende la esfera familiar. Estas mujeres, cuyo activismo se caracteriza por una compleja intersección de identidades como madres, mujeres, activistas y ciudadanas, han encontrado en su duelo una herramienta para exigir justicia y visibilizar violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

Mendoza (2016) define el activismo maternal como un proceso en el que las madres emplean su rol materno para visibilizar y denunciar las vulneraciones a derechos, muchas veces en relación a sus hijos, utilizando estrategias como las protestas públicas y la intervención en medios de comunicación. Estas acciones buscan no solo atención para sus casos individuales, sino también un cambio estructural en las instituciones estatales. La anterior definición entiende el activismo materno como una politización del rol de cuidado de las madres (Lawson, 2018). Una perspectiva criticada por otros autores como Estrada Maldonado (2022) y Hernández (2019), quienes resaltan cómo ese concepto ignora la existencia de complejidades políticas históricamente asociadas a la maternidad.

En medio de estas tensiones académicas, el maternalismo político se destaca como la reivindicación del rol inherentemente político de las

madres. Como señalan Gideon y Ramm (2020), pues, estos movimientos se caracterizan, en primer lugar, por la búsqueda por la visibilización y valoración pública de la maternidad y del cuidado maternal. En segundo lugar, por la incorporación de los valores asociados a la ética del cuidado maternal en la esfera política y social. Y, por último, por desafiar las estructuras de poder existentes basadas en el género, lo cual desestabiliza.

Como plantea Morales (2015), el activismo de las madres es una subversión que desestabiliza “las tradicionales dicotomías público/privado, masculino/femenino, padre/madre”, pues, aunque se identifican como madres, no se limitan a actuar dentro del marco de su rol tradicional. Por el contrario, transforman su posición en una plataforma desde la cual asumen un rol de reivindicación política que rompe con estructuras tradicionales y las convierte en defensoras de los derechos humanos.

En adición a lo anterior, el activismo de estas madres ha evolucionado para incluir la lucha por derechos propios. Las madres buscadoras, en un acto de maternidad política, no solo exigen justicia para sus hijos desaparecidos, sino que también reclaman su protección como activistas, enfrentándose a la negligencia y violencia del Estado. Actualmente, este escenario ha sido particularmente visible en los colectivos de madres en México, donde estas mujeres han asumido un papel central en la denuncia de las desapariciones forzadas y en la promoción de políticas que protejan a quienes buscan justicia.

Las madres buscadoras en la actualidad: el caso de México

Si bien, en principio, el origen de las madres buscadoras se atribuye a las desapariciones forzadas sistemáticas cometidas durante los regímenes militares-autoritarios en América Latina, los movimientos de madres persisten hasta la actualidad y han cobrado fuerza en diversos países de la región. Estos movimientos siguen motivados por la búsqueda de verdad, justicia y reparación por la desaparición de sus hijos y seres queridos, ante la inacción del Estado, como es el caso de las madres buscadoras en México.

En México, debido a la intensificación de la guerra contra el narcotráfico en las últimas décadas, se ha incrementado significativamente el

número de personas desaparecidas. Según reportes del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, desde 1952 hasta noviembre de 2024, se registraron 117 950 personas desaparecidas y no localizadas en el país, de las cuales 104 338 se concentran a partir de 2006, coincidiendo con el inicio de la llamada “guerra contra el narcotráfico”. La actuación tanto de grupos criminales como de agentes estatales ha contribuido al aumento de desapariciones; ante esta situación, se ha impulsado la creación de nuevos colectivos de madres buscadoras en todo el país.

Algunos de estos colectivos incluyen a Las Rastreadoras del Fuerte, las Guerreras Buscadoras y el Colectivo de Madres Buscadoras de Sonora. Las integrantes de estas agrupaciones, en su mayoría madres de personas desaparecidas, han adquirido conocimientos en técnicas forenses, geolocalización, identificación, así como en procedimientos jurídicos y derechos humanos. Estos colectivos operan de manera autónoma, sin afiliación política ni dependencia financiera del Estado, y los recursos para financiar sus búsquedas provienen de iniciativas internas de sus miembros. Debido a su comportamiento investigativo, cuestionador y reivindicatorio, estas madres se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad frente a la sociedad, los agentes del Estado y los grupos criminales.

En las últimas décadas, diversas entidades de la ONU han expresado su preocupación por la protección de las madres buscadoras en el país. En esta línea, el 9 de diciembre de 2022, los Mandatos del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de cuatro Relatores Especiales de las Naciones Unidas enviaron una comunicación conjunta al gobierno mexicano, destacando y solicitando atención urgente, en relación con los asesinatos de dos madres buscadoras en México, del mencionado comunicado se resalta lo siguiente: “[...] se enmarcarían en un contexto de crecientes agresiones en contra de familiares y colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en el país.”

A pesar de que estos colectivos no tienen trámites pendientes en el SIDH, los colectivos de buscadoras y organizaciones de la sociedad civil de México solicitaron una audiencia temática ante la CIDH sobre la protección de las mujeres buscadoras de personas desaparecidas, la cual se celebró en febrero de 2024. Durante la audiencia, los colectivos expusieron su situación de vulnerabilidad frente a amenazas y ataques,

y solicitaron una mayor actuación del Estado para garantizar su protección de forma permanente, lo que les permitiría continuar con su labor.

Las obligaciones de los estados en el derecho internacional de los derechos humanos

El derecho internacional ha sido un factor determinante en el desarrollo, expansión y sostenibilidad de los movimientos de las madres buscadoras, el cual ha facilitado la legitimación de sus peticiones y la visibilización de las actuaciones violentas y abusivas de los Estados en el marco de sus obligaciones internacionales.

Las obligaciones internacionales de los Estados son aquellas conductas exigidas a los mismos, con el fin de que adopten medidas de prevención y sanción frente a eventuales violaciones de los derechos fundamentales (Serrano, 2013). El presente ensayo se enfocará en la responsabilidad internacional de los estados latinoamericanos, en relación a las obligaciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

A continuación, se presenta un análisis sobre la definición, alcance y contenido de cada una de las obligaciones de los Estados para hacer efectiva la protección de los derechos humanos en el contexto de las madres buscadoras.

El principio de igualdad y aplicación de la perspectiva de género

Las obligaciones generales frente a las madres buscadoras parten de los estándares del principio de igualdad.² Debido a esto, el estudio del fenómeno de las buscadoras debe considerar los distintos roles y expectativas de cada género, así como el impacto que estas designaciones sociales tienen en los derechos de estas mujeres. Frente a esto, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha expresado lo siguiente: “[...] las mujeres y las niñas viven y enfrentan los efectos de las desapariciones forzadas de diferentes maneras a causa de roles de

² Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

género profundamente arraigados en la historia, la tradición, la religión y la cultura”.³

Con respecto a las vulnerabilidades de las madres buscadoras, la perspectiva de género debe utilizarse para analizar tres de los roles sociales que ellas desempeñan. Primero, como mujeres que, por ser familiares de los desaparecidos, también son víctimas de las desapariciones. Segundo, como madres de desaparecidos, lo que, además de generar mayor sufrimiento, atrae prejuicios relacionados con el “mal desempeño” en el rol de cuidado de los hijos, lo que puede provocar el rechazo de la comunidad y de la familia. Y tercero, como madres activistas que han transformado la maternidad en un espacio de reivindicación de derechos, y que, al hacerlo, se exponen a los riesgos que enfrentan las mujeres activistas. Se resalta también que las complejidades de estos roles son amplificadas cuando están presentes otras interseccionalidades como raza, clase social y la pertenencia a otros grupos minoritarios.

Desde esta perspectiva, al sustituir el rol primario del Estado en lo concerniente a las tareas de búsqueda, las madres buscadoras se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad, intensificada por las desigualdades de género, que se refleja en la constante violación de sus derechos humanos. Este contexto de vulnerabilidad genera obligaciones específicas por parte del Estado, que tiene la responsabilidad de respetar y garantizar los derechos de estas madres para satisfacer sus obligaciones internacionales.

³ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/WGEID/98/2. Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el en su 98º período de sesiones. 14 de febrero de 2013.

Obligación de respeto

Las obligaciones de respeto, consagradas en el artículo 1 de la CADH, comprenden la restricción del poder estatal; es decir, el Estado tiene un límite de injerencia en sus actuaciones, que son los derechos humanos. En este sentido, en el caso de las madres buscadoras, el Estado, en el ejercicio de la función pública, debe respetar sus derechos humanos, y no podrá cometer, autorizar ni tolerar, vía sus agentes estatales o instituciones, actos de hostigamiento, amenazas, violencia o cualquier acto que viole los derechos humanos de estas mujeres.⁴

Obligación de garantía

Los Estados, además de respetar los derechos humanos y limitar su actuación estatal para no vulnerarlos, están en la obligación de asegurar su garantía. De acuerdo con el artículo 1 de la CADH, los Estados deben generar acciones que se orienten a la protección de los derechos y eliminar las barreras que impidan el ejercicio y goce de los mismos, para lo cual se deben apoyar en medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural. Las obligaciones específicas que se desprenden de la obligación de garantizar son: prevenir, investigar, sancionar, reparar, garantías de no repetición y adopción de legislación interna.

Obligación de prevenir

En su obligación de prevención, el Estado, a través de sus agentes, debe desarrollar tanto un marco jurídico como una práctica institucional que permita la efectiva prevención de violaciones de derechos humanos, incluso cuando son cometidas por particulares. En el caso de las madres buscadoras, los Estados tienen el deber de protegerlas frente a las amenazas a sus derechos, los cuales pueden verse más vulnerables por su labor como buscadoras, empleando todos los medios posibles y razonables para evitar violaciones.⁵

⁴ Art. 7 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belém Do Pará”.

⁵ Corte IDH. Sentencia Velásquez y otros V. Guatemala. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 19 de noviembre de 2015. Párr. 107, 108.

Obligación de investigar, sancionar, reparar y adoptar garantías de no repetición

En relación con las personas desaparecidas, cada Estado deberá promover una investigación efectiva y con la debida diligencia, implementando medidas para la búsqueda, localización, liberación y, en caso de fallecimiento, la restitución de los restos de las personas desaparecidas, garantizando así el derecho a la verdad.⁶ El deber de investigar también se extiende directamente a las madres, quienes tienen el derecho de que se investiguen cualquier acto, ya sea cometido por agentes estatales o particulares, que viole o amenace violar sus derechos como consecuencia de su participación en los colectivos de búsqueda.

Los Estados deben garantizar que, una vez concluida una investigación diligente, los resultados conduzcan a que las víctimas sean oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido previamente por la ley.⁷

Una vez finalizado un proceso judicial efectivo, los Estados están obligados a asegurar que su sistema legal garantice el derecho a la reparación, abarcando todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación, tales como restitución, readaptación, indemnización rápida, justa y adecuada,⁸ satisfacción (incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación) y garantías de no repetición.

Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

El artículo 2 de la CADH establece una obligación para los Estados Parte de adoptar medidas legislativas y de otra índole para garantizar el

⁶ Consejo de Derechos Humanos - A/HRC/RES/21/7 - El derecho a la verdad - Resolución de 10 de octubre de 2012; Artículo 24, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; En relación con los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos: ver Caso Bámaca Vélasquez; Caso Barrios Altos, entre otros.

⁷ Art. 8 de la CADH.

⁸ Art. 3 de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención (Medina Ardila, s. f.). Esta obligación implica, por un lado, la derogación de toda disposición interna incompatible con dichos derechos y, por otro, la abstención de adoptar medidas que puedan obstaculizar su ejercicio efectivo. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que las madres buscadoras puedan disfrutar de sus derechos en la práctica, lo que implica no solo la eliminación de barreras legales que dificultan su actuación o ponen en riesgo sus derechos, sino también la creación de condiciones favorables para su pleno ejercicio.

Los derechos de las madres buscadoras: violaciones sistemáticas

En el presente ensayo, el análisis de las obligaciones internacionales de los Estados expone la responsabilidad estatal frente a las graves vulnerabilidades que enfrentan las madres buscadoras en la búsqueda de sus hijos, tales como: violencia de género, acoso, amenazas e incluso asesinatos, además de la constante violación del derecho a la verdad.⁹

A causa de esto, los Estados deben identificar los obstáculos que enfrentan las madres en la defensa de los derechos humanos para proponer soluciones adecuadas, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género y otras interseccionalidades. Sin embargo, las conductas de los Estados frente a estos colectivos revelan un patrón de incumplimiento de sus obligaciones internacionales, además de revelar violaciones sistemáticas sufridas por las madres en su labor como activistas.

El análisis de estas violaciones permite elencar los derechos humanos que, a pesar de ser protegidos por instrumentos universales y regionales, son comúnmente vulnerados en los contextos de la actuación de los colectivos de madres buscadoras, como los presentados a continuación:

- Derecho a la vida y a la integridad personal:¹⁰ Estas garantías aseguran a todos los individuos el derecho a vivir, protegiéndolos contra

⁹ Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/21/7. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. 10 de octubre de 2012; Artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

¹⁰ Art. 4, 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

cualquier forma de amenaza o atentado a su existencia, además de garantizar la inviolabilidad física, moral y psíquica.

Estos derechos se vulneran con frecuencia en los casos de las madres buscadoras. Por ejemplo, en el caso de El Salvador, las madres del colectivo sufrieron torturas físicas, psicológicas y sexuales. Además, en los tres casos claves expuestos, líderes fundadoras de los colectivos fueron asesinadas y las circunstancias de sus muertes aún no han sido aclaradas. Actualmente, en México, según el Consejo Nacional Ciudadano del Sistema Nacional de Búsqueda y reportes periodísticos, entre 2010 y 2022, al menos 17 buscadores fueron asesinados, generando la preocupación de organismos internacionales por la protección de las madres buscadoras en el país,¹¹ destacando y solicitando atención urgente al contexto de creciente violencia contra defensores y defensoras de derechos humanos.

- **Derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica:** Entendido como el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones.

La realidad de las madres buscadoras, marcada por amenazas, intentos de asesinato, intentos de secuestro y, en muchos casos, la concreción de estos intentos, hace que, en muchas ocasiones, el miedo a las amenazas y la falta de protección por parte del Estado detengan las actividades de búsqueda de los colectivos, lo que pone en riesgo los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica.

¹¹ MEX 20/2021, MEX 10/2020, MEX 11/2021, MEX 16/2021, MEX 2/2022.

- **Derecho a la salud:**¹² Se refiere al disfrute de la salud física y mental, lo que requiere por parte del Estado la promoción de condiciones que aseguren una vida saludable, además del acceso a servicios médicos. Las madres buscadoras están sometidas a sobrecargas físicas y emocionales, lo que aumenta su riesgo de padecer enfermedades y deteriora su nivel de disfrute de la salud. Entre estas enfermedades se encuentran la diabetes, problemas cardíacos, parálisis corporal y parálisis facial. Otros problemas comunes, entre ellos, incluyen hipertensión, presión arterial alta, trastornos alimenticios, pérdida de dientes, fatiga y dolor crónico, deterioro mental, lapsos de memoria, embarazo psicológico, ataques de pánico, ansiedad, depresión e insomnio.

Muchas de estas enfermedades son consecuencia del carácter permanente de las desapariciones forzadas, marcado tanto por la falta de conocimiento sobre la verdad de los hechos y el destino del desaparecido, como por la impunidad de los responsables. Como resultado de los problemas de salud derivados de la desaparición de un ser querido, gran parte de los familiares de personas desaparecidas deben asumir los gastos de medicamentos, exámenes clínicos, terapias físicas, psicológicas y psiquiátricas, así como los costos de desplazamiento para recibir atención médica, entre otros. Desde una perspectiva de género, es importante destacar que las mujeres están particularmente en riesgo debido al acceso desigual a los cuidados de salud.

Según los estudios sobre la actuación reciente de colectivos de búsqueda en México, durante las actividades de búsqueda, 120 buscadoras sufrieron accidentes que afectaron su salud e integridad física, incluyendo fracturas, dislocaciones de huesos por caídas en fosas e infecciones en las vías respiratorias bajas. Se reportó que 73 de las buscadoras acudieron a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para solicitar apoyo en materia de salud, y solo 25 recibieron una respuesta favorable. Las buscadoras afirman que la CEAV no ha proporcionado los cuidados necesarios, que tardan en responder a sus solicitudes y que niegan el apoyo bajo la justificación de que los problemas de salud no están directamente relacionados con la desa-

¹² Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 12 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 12 de la CEDAW; Art. 10 del Protocolo San Salvador.

parición del familiar. La mayoría de estas mujeres fueron remitidas a instituciones situadas lejos de su lugar de residencia e incluso en otras entidades federativas.¹³

- Otros Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (DESCA): Además de los problemas de salud, las madres buscadoras son vulnerables a violaciones de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Es común que la desaparición de un familiar resulte en el deterioro de la situación económica de la familia, especialmente cuando la persona desaparecida era una fuente de sustento financiero. En estos casos, las mujeres pueden verse repentinamente obligadas a asumir el sustento económico del hogar, mientras deben seguir cumpliendo con las tareas domésticas y de cuidado, tradicionalmente asignadas a las mujeres, lo que limita el tiempo disponible para dedicarse a actividades remuneradas.

Ante este contexto, estas mujeres se ven obligadas a aceptar trabajos mal remunerados, informales o inseguros, sin acceso a beneficios sociales. Esta realidad, además de amplificar un posible deterioro en la salud de estas mujeres, pone en riesgo el derecho al trabajo y a la seguridad social, protegidos por tratados, declaraciones, así como convenios y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).¹⁴

Además de equilibrar el esfuerzo laboral para garantizar el sustento de la familia con las tareas domésticas de cuidado, las madres buscadoras deben destinar tiempo, atención y recursos a la búsqueda de sus seres queridos. La necesidad de realizar todas estas tareas genera grandes limitaciones financieras y de tiempo, lo que restringe su capacidad para dedicarse al autocuidado. Como resultado de estas limitaciones, se verifican violaciones a los derechos a la alimentación, al descanso, al esparcimiento y a un nivel de vida adecuado, además del derecho a la protección de la familia, todos contenidos en instrumentos internacionales y regionales.¹⁵

¹³ Período de Sesiones 189 de la CIDH. Audiencia Pública México: Protección de mujeres buscadoras, realizada el 28 de febrero de 2024.

¹⁴ Convenios No. 102, 189, 100 y 111, y Recomendaciones Generales Nos. 165, 201 y 204 de la Organización Internacional del Trabajo.

¹⁵ Art. 16, 24, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Art. 12, 15 del Protocolo de San Salvador; Art. 10, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Art. 17 de la CADH.

Medidas a ser tomadas por los estados para cumplir con sus obligaciones internacionales con las madres buscadoras

La inacción del Estado no solo implica el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, sino que también genera un contexto de impunidad que perpetúa el ciclo de violencia. En este sentido, para que los Estados puedan cumplir con sus compromisos internacionales frente a las madres buscadoras, deberán asumir las siguientes medidas:

Frente a los desaparecidos

La creación de grupos de madres buscadoras surge en respuesta a la desaparición de sus hijos. Para aliviar la carga que esto implica, las medidas básicas deben centrarse en que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales respecto a las desapariciones forzadas. Esto incluye, que el Estado actúe de manera efectiva en la investigación de las desapariciones, asegure el acceso a la información sobre el paradero de las personas desaparecidas, sancione a los responsables y ofrezca garantías judiciales y reparaciones a las víctimas, incluidas las familias de las personas desaparecidas.

Frente a las madres buscadoras

Las madres buscadoras han sido víctimas de torturas, amenazas, hostigamiento, abusos sexuales y asesinatos, lo que subraya la necesidad de que los Estados garanticen mecanismos efectivos para la denuncia. Es necesario que se les ofrezca apoyo accesible, atención psicosocial, ayuda económica y servicios de salud gratuitos o de bajo costo, adaptados a sus necesidades específicas y a las limitaciones de tiempo que enfrentan debido a sus tareas de búsqueda y cuidado. En adición a lo anterior, los Estados deben fortalecer las organizaciones de madres buscadoras no solo a través de la eliminación de obstáculos y la sensibilización de la sociedad sobre la importancia de su labor, sino también por medio de la colaboración activa con los colectivos en las búsquedas, lo cual, contribuirá a prevenir violaciones a sus derechos humanos y facilitar su trabajo. Esto puede lograrse a través de reformas institucionales, programas de capacitación y promoción de la igualdad de género.

Conclusión

Es de extrema importancia reconocer el rol de las madres buscadoras en Latinoamérica, no solo como actoras que colaboran con la transformación del rol de cuidado, debilitando valores patriarcales, sino también como defensoras de derechos humanos. Estas mujeres, mediante la construcción de una identidad colectiva, irrumpen en la esfera pública, rompen este-reotipos de género, politizan su duelo y denuncian el incumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados, reivindicando derechos. A pesar del destaque necesario a la actuación de estas madres para el desarrollo de las investigaciones, no se puede olvidar que la responsabilidad primaria de investigar las desapariciones forzadas recae en el Estado, no en las madres de los desaparecidos. De igual forma, el reconocimiento de su rol no puede llevar al error de romantizar a las madres buscadoras ignorando que es la inacción del Estado lo que impulsa a estas mujeres a realizar tareas que las exponen a una gran vulnerabilidad, que conllevan riesgos, cargas excesivas y violaciones a sus derechos.

Referencias

- Águila, G. (2010). *La dictadura militar argentina: interpretaciones, problemas y debates*. 1(1), pp. 9–27.
- Alvarado, R. M. B. (2014). *Conflicto político y lenguaje literario en tres casos representativos: Guatemala, El Salvador y Honduras. Influencia y consecuencias de las políticas estadounidenses en Centroamérica*. University of South Florida.
- Azconegui, M. C. (2010). De madres de desaparecidos a Madres de Plaza de Mayo (1976-1983). En G. Iuorno (Ed.), *El “arcón” de la historia reciente en la Norpatagonia argentina: articulaciones de poder, actores y espacios de conflicto, 1983-2003*.
- Basile, V. (2023). Águila, Gabriela (2023). *Historia de la última dictadura militar. Argentina, 1976-1983*. Siglo veintiuno editores 272 Estudios, 50, pp. 211–216.
- Benítez, N. S. (2016, marzo). *La experiencia de la maternidad en mujeres feministas*. Universidad Central. <https://www.redalyc.org/journal/1051/105146818015/html/>

- Brites, J., & Fonseca, C. (2023). *As metamorfoses de um movimento social: Mães de vítimas de violência no Brasil*.
- Chacina de Acari completa 25 anos em meio à discussão sobre impunidade. (2015, julio 26). Agência Brasil. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2015-07/chacina-de-acari-completa-hoje-25-anos-de-impunidade-segundo-ong>
- CIDH. Informe de Fondo No. 13/96, El Salvador, 01 de marzo de 1996.
- CIDH. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana, Leite de Souza y Otros Vs. Brasil, 8 de agosto de 2023.
- CIDH. Sometimiento del Caso No. 3.691 Cristiane Leite De Souza y otros Brasil a la Corte IDH, 22 de abril de 2022.
- Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/21/7. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, 10 de octubre de 2012.
- Corte IDH. Opinión Consultiva OC-11/90, (Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos), 10 de agosto de 1990.
- Corte IDH. Opinión Consultiva OC-6/86, (La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la CADH), 9 de mayo de 1986.
- Corte IDH. Sentencia Velásquez y otros V. Guatemala. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), 19 de noviembre de 2015.
- Da Escóssia, F. (2015, septiembre 1). *Enterrei dois filhos, ainda tenho esperança de enterrar meu caçula*. BBC. https://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/09/150901_mortes_desaparecidos_fe_rm
- De Clippel, E. (2022). *An Evolution from Maternal Activism to Political Motherhood: An Illustration of the Saturday Mothers of Istanbul*. https://libstore.ugent.be/fulltxt/RUG01/003/119/090/RUG01-003119090_2023_0001_AC.pdf
- Diplomatique. (2022, julio 26). 32 anos: uma homenagem às mães de Acari. [diplomatique.org.br. https://diplomatique.org.br/32-anos-uma-homenagem-as-maes-de-acari/](https://diplomatique.org.br/32-anos-uma-homenagem-as-maes-de-acari/)
- D’Antonio, D. (2018). *Redes de denuncias políticas y jurídicas por violaciones a los derechos humanos en el plano internacional: el rol de las Madres de Plaza de Mayo (Argentina, 1976-1983)*. Travesía (San Miguel de Tucumán), 20(2), 15–44. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S2314-27072018000200002&script=sci_arttext

- Fregoso Centeno, A. (2005). El maternalismo en los movimientos de mujeres en América Latina. *La Ventana*, 3(21), 319–323. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-94362005000100319&script=sci_arttext
- Freitas, R. de C. S. (2002). Famílias e Violência: Reflexões Sobre as Mães de Acari. *Psicologia USP*, 13(2), 69–103.
- G1 Rio. (2014, octubre 22). *Acusados de matar líder das ‘Mães de Acari’ vão a júri popular no Rio*. g1.globo.com. <https://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/2014/10/acusados-de-matar-lider-das-maes-de-acari-vao-juri-popular-no-rio.html>
- Gandra, A. (2015, julio 26). *Chacina de Acari completa 25 anos em meio à discussão sobre impunidade*. Agência Brasil. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/geral/noticia/2015-07/chacina-de-acari-completa-hoje-25-anos-de-impunidade-segundo-ong>
- Goulart, G., & Ribeiro, T. (2010, julio 25). *Mães de Acari pedirão ajuda internacional*. O Globo. <https://oglobo.globo.com/rio/maes-de-acari-pedirao-ajuda-internacional-2975046>
- Grenni, H. (2015). El camino hacia la guerra civil: El Salvador en 1979 y 1980. Teoría y praxis, 55–97.
- Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2013, febrero 14). A/HRC/WGEID/98/2. Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el en su 98º período de sesiones.
- Hansen-Miller, D. (2007). Violence and the body: race, gender, and the state. *Fem Rev*, 87, 157–159.
- Hilsdon, A.-M. (2004). *Human rights and gender politics: Asia-pacific perspectives*. Routledge.
- Howe, S. (2006). The Madres de la Plaza de Mayo: Asserting motherhood; rejecting feminism? *Journal of international women's studies*, 7(3), 43–50. <https://vc.bridgew.edu/jiws/vol7/iss3/5/>
- Jofré Santalucia, J. S., & Ocampo Seferian, P. (2001). *Responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Lima, T. (2010, julio 31). *The enduring voices and legacy of the mothers of Acari #AcariMassacre30Years*. Rioonwatch.org. <https://rioonwatch.org/?p=61041>

- López-Cabrales, M. D. M. (1996). Las comadres y CONAVIGUA. Mujeres centroamericanas buscando un espacio para sus reivindicaciones. *Estudios latinoamericanos*, 3(6), 181.
- Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. (2022, diciembre 09). Ref.: AL MEX 14/2022.
- Martins, L. (2022, junio 19). *Brazil's invisible victims of state violence*. Opendemocracy.net. <https://www.opendemocracy.net/en/democraciaabierta/brazil-state-violence-rio-de-janeiro-jacarezinho/>
- Medina Ardila, F. (s.f.) *La Responsabilidad Internacional del Estado por actos particulares: análisis jurisprudencial latinoamericano*. Corteidh.or.cr.
- Morales, V. (s.f.). La subversión del grito: Repensando la emergencia de las Madres de Plaza de Mayo. *Mora*, (21), 37–61.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 100 - Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 23 de mayo de 1953.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 102 - Convenio sobre la seguridad social, 27 de abril de 1995.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 111 - Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 15 de junio de 1960.
- Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 5 de septiembre de 2013.
- Organización Internacional del Trabajo. Recomendación General No. 165 - Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 23 de junio de 1981.
- Organización Internacional del Trabajo. Recomendación General No. 201 - Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 16 de junio de 2011.

- Organización Internacional del Trabajo. Recomendación General No. 204 - Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 12 de junio de 2015.
- Pujal, M. (2002). “Estudio de caso: el feminismo”, en: Miquel Domech y Margot Pujal (coords.), *Psicología de los grupos y de los movimientos sociales*. UOC.
- Radcliffe, S. A., & Westwood, S. (2016). *Viva: Women and popular protest in Latin America*. Routledge.
- Sanjurjo, L. (2020). Humanitarismo, violencia y políticas de la memoria: entre prácticas locales y activismos globales. *Revista de antropología social*, 29(2), 185–198.
- Stanchi Carregosa, M. (2019). MÃES DE ACARI: O LUTO PARTIDO PELA LUTA OU DOS CORPOS NEGROS E PERIFÉRICOS INELUTÁVEIS. *DIGNIDADE REVISTA*, 4(8).
- Zarco, A. (2011). *Maternalismo, identidad colectiva y participación política: las Madres de Plaza de Mayo*. Punto género, 1.

